



13 de enero de 2016.

**N.I. 005/ 2016**  
**NOTA INFORMATIVA**

**“ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)”**

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO al rubro indicado, mismo que entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante:

**Artículo 1. Clasificación y codificación de las armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones.**

Se **reforma** la siguiente fracción arancelaria que está sujeta a regulación por parte de la SEDENA e inspección ocular en el punto de entrada o salida por dicha Dependencia:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
...	...
<b>9304.00.99</b>	Los demás. <b>Únicamente:</b> De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO <sub>2</sub> o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos; armas que utilizan cartuchos sin casquillo; inmovilizadores eléctricos, también conocidos como arma de electrochoque, porra eléctrica o pistola eléctrica. <b>Excepto:</b> Las armas a base de aire comprimido mediante resorte o pistón.
...	...

**Artículo 2. Se establece la clasificación y codificación de los explosivos y material relacionado con explosivos.**

Se **reforma** la siguiente fracción arancelaria, que está sujeta a regulación por parte de la SEDENA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
...	...
<b>8708.95.99</b>	Los demás. <b>Únicamente:</b> Detonadores e ignitores, de carga propelente, utilizados en el sistema de bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario, excepto cuando se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores
...	....

Se **adiciona** la fracción arancelaria que a continuación se indica:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
...	...
<b>2852.10.01</b>	Inorgánicos. <b>Únicamente:</b> Fulminato de mercurio.
...	....

Se **elimina** la fracción arancelaria 2852.00.01

**Artículo 3. Clasificación y codificación de las sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.**

Se **reforma** la clasificación arancelaria, que a continuación se indica:



FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
...	...
<b>2834.29.99</b>	Los demás. <b>Únicamente:</b> Nitrato de bario y nitrato de calcio, que no sean grado reactivo.
...	...

Se **deroga** el último párrafo de este artículo.

#### Artículo 5. Procedimiento para expedir el documento correspondiente.

Se **reforma** para indicar que el documento correspondiente que se expide es el permiso ordinario o extraordinario de importación o exportación que corresponda a la operación que pretendan realizar, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. (Anteriormente señalaba "el documentación correspondiente")

#### Artículo 6. Documento que se anexa al pedimento.

Se **reforma** para indicar que el permiso ordinario o extraordinario original expedido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA es el documento que se deberá anexa al pedimento de importación o de exportación que corresponda. (Anteriormente señalaba "el documento original").

#### Artículo 7. De la inspección ocular.

Se **reforma** para indicar que la inspección de ocular es a fin de certificar que los productos a importar o exportar, cumplen con las características, cantidades y condiciones definidas en los permisos ordinarios o extraordinarios de importación o exportación expedidos por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de dicha Secretaría. (Anteriormente señalaba "en la documentación correspondiente").

#### NUEVO artículo 5 BIS. A quienes se concede el permiso ordinario de importación o exportación y excepciones.

Se **adiciona** esté artículo para indicar que se concederá los permisos ordinarios de importación o exportación a aquellas personas que tienen un permiso general vigente y que de manera habitual pretenden comercializar o utilizar material regulado por la SEDENA.

Así también se indican aquellas personas que quedan exentas de obtener y presentar el permiso ordinario respectivo, únicamente entregando una carta-compromiso indicando que no serán destinados o utilizados en las actividades descritas en el presente artículo y dar aviso con veinte días hábiles de anticipación a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA, a efecto de que se les expida un oficio, mismo que también presentará a las autoridades aduaneras.

Por otra parte, si solamente de manera eventual requiere comercializar o utilizar material regulado, corresponde tramitar un permiso extraordinario de importación o exportación.

*\*\*\*La obligación de contar con el permiso general a que se refiere el artículo 5o BIS será exigible dentro de los siguientes 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.*

En un plazo no mayor a 90 días hábiles la Secretaría de la Defensa Nacional realizará las modificaciones necesarias al Manual de Procedimientos para la Obtención de los Permisos

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**